



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	PAOLA ANDREA VALENCIA
RADICADO	05690 40 89 001 2023 00040 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO NRO.	350

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **PAOLA ANDREA VALENCIA**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra de la señora PAOLA ANDREA VALENCIA, identificado con cédula número 1.000.769.138, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 014746100006234, que respalda la obligación No **725014740119784**.

a) Por concepto de Capital: ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$11.999.550).

b) Por intereses Corrientes: UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$1.176.861), causados entre el 21 de junio de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 23 de marzo de 2023.

c) Por otros conceptos: CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$49.840) causados entre el 21 de junio de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 23 de marzo de 2023.

d) Por concepto de intereses de moratorios: liquidados a partir de **24 de marzo de 2023**, a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta

cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ N°. 014746100005703, que respalda la obligación **No 725014740108006**.

- a) Por concepto de Capital:** SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L. (\$6.999.210).
- b) Por intereses corrientes:** SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. (\$696.738). causados entre el 29 de enero de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 23 de marzo de 2023.
- c) Por otros conceptos:** CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$44.939). causados entre el 29 de enero de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 23 de marzo de 2023.
- d) Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **24 de marzo de 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

C. PAGARÉ N°. 4866470215138462, que respalda la obligación **No 4866470215138462**.

- a) Por concepto de Capital:** NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$999.754).
- b) Por intereses corrientes:** SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L. (\$61.625). causados entre el 25 de abril de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 23 de marzo de 2023.
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **24 de marzo de 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, Concordado con el artículo 8 del ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica a la Doctora LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERDA, Portadora de la Tarjeta profesional número 200.952 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb4acbbfe307eee6667e7b2a7e45aafd317d73f47c46e6c1174f192a5b96f2**

Documento generado en 28/04/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>